

RESOLUCIÓN No.

000370

15 ABR. 2011

"Por medio de la cual se reanuda el pago de una sustitución pensional por la condición de invalidez"

El Rector (e) de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 00700 de fecha veintiuno (21) de mayo de 1999, la Universidad del Atlántico resolvió reconocer a la menor JENIFER DEL CARMEN PEÑA PAEZ y a JOHANNA PAOLA PEÑA PAEZ, por haber acreditado la calidad de estudiante, la condición de sustituta de su finado padre RAUL PEÑA ROBLES (Q.E.P.D) en cuantía igual al 50% a cada una de ellas, a través de su apoderada y representante legal señora VYLMA PAEZ PEÑA.

Que las razones jurídicas por las cuales se les procedió a reconocer a la sustitución Pensional lo constituyó la condición de la minoría de edad y el estudio respectivamente.

Que una vez revisados los documentos que reposan en la Hoja de vida de JENIFER DEL CARMEN PEÑA PAEZ, como sustituta en calidad de Hija del fiando RAUL PEÑA ROBLES, se evidencia que ha superado la mayoría de edad y no aparece acreditado que en ella subsista algún grado de invalidez. Motivo este que conllevó a que la suspensión del pago de la pensión sustitutiva.

Que el día once (11) de marzo del año 2011, la señora VILMA PAEZ PEÑA, en calidad de curadora de su hija JENIFER DEL CARMEN PEÑA PAEZ, radicó derecho de petición donde solicita el reinicio de pago de las mesadas pensionales por sustitución y se le cancelen las mesadas adeudadas y aporta Sentencia de fecha Dieciséis (16) de febrero de 2009 proferida por el Juzgado Segundo de Familia, sentencia de segunda instancia de fecha ocho (8) de septiembre de 2009 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación No. 10696.

Que mediante sentencia de primera instancia adiada Dieciséis (16) de febrero de 2009 proferida por el Juzgado Segundo de Familia Rad. 00249-2007, resolvió: *"1° Declarar en INTERDICCIÓN DEFINITIVA POR CAUSA DE RETRASO MENTAL SEVERO a JENNIFER DEL CARMEN PEÑA PAEZ, nacida en Barranquilla (Atlántico).*

2° Declarar que la joven JENNIFER DEL CARMEN PEÑA PAEZ, no puede libremente administrar sus bienes.

3° Nómbrase como Curadora de la interdicta JENNIFER DEL CARMEN PEÑA PAEZ a su madre, señora VYLMA BEATRIZ PAEZ PEÑA. Désele posesión y disciérnasele el cargo una vez presente el inventario de los Bienes de la interdicta. (...)"

Que esta sentencia fue confirmada en sentencia de segunda instancia de fecha ocho (8) de septiembre de 2009, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Que en fecha diez (10) de marzo del año en curso, ante el Juzgado Segundo de Familia la señora VILMA BEATRIZ PAEZ PEÑA tomó posesión del cargo de Curador de la interdicta JENNIFER DEL CARMEN PEÑA PAEZ. Y mediante providencia de fecha siete (7) de abril del año en curso, el despacho de conocimiento le discierne el referido cargo y la autoriza para ejercerlo.

Que mediante Dictamen No. 10696 de fecha nueve (9) de marzo del año en curso, la Junta Regional de Calificación de invalidez de Atlántico, calificó a JENNIFER DEL CARMEN PEÑA PAEZ, con un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del 93.65%. Y con fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral del 28 de junio de 1982.

Que el Decreto 1160 de 1989, en su artículo 6 señala: *"Artículo 6º.- Beneficiarios de la sustitución pensional. Extiéndanse las previsiones sobre sustitución pensional:*

1. En forma vitalicia al cónyuge sobreviviente y, a falta de éste, al compañero o a la compañera permanente del causante.

(...)

000370

2. A los hijos menores de 18 años, inválidos de cualquier edad y estudiantes de 18 años o más de edad, que dependan económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de minoría de edad, invalidez o estudios”.

Que por otra parte el art. 46 de la Ley 100 de 1993, sobre el particular señala: “(...) b) *Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez”.*

Que la sustitución pensional reconocida mediante Resolución No. 00700 de fecha veintiuno (21) de mayo de 1999, se le continuará cancelando a la joven JENNIFER DEL CARMEN PEÑA PAEZ, con ocasión de su invalidez, a través de su curadora señora VILMA BEATRIZ PAEZ PEÑA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.415.732 expedida en Barranquilla, y portadora de la T.P. No. 55.265 del C.S. de la Judicatura.

Por lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la condición de Invalidez por causa de retraso mental severo a la interdicta JENNIFER DEL CARMEN PEÑA PAEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.140.819.793, conforme a la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar cancelándose las mesadas pensionales que venía devengando la joven JENNIFER DEL CARMEN PEÑA PAEZ, como sustituta pensional de su finado padre RAUL PEÑA ROBLES (Q.E.P.D.) a través de su curadora Doctora VILMA PAEZ PEÑA identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.415.732 expedida en Barranquilla, y portadora de la T.P. No. 55.265 del C.S. de la Judicatura, a partir del mes de septiembre de 2010.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la Doctora VILMA PAEZ PEÑA identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.415.732 expedida en Barranquilla, y portadora de la T.P. No. 55.265 del C.S. de la Judicatura, a partir del mes de septiembre de 2010, dentro del término de ley, en la CARRERA 64 No. 98 – 90 Torre 2 APTO 107 EDIFICIO ALAMEDA CAMPESTRE de este Distrito, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

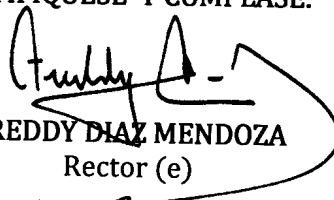
ARTICULO CUARTO: Contra la Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Comunicar a la Vicerrectora Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia.

Dado en Barranquilla, a los

15 ABR. 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FREDDY DIAZ MENDOZA
Rector (e)

Elab. María Cristina Martínez
Reviso. Ricardo Consuegra Charris

UA Universidad
del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 15 días del mes de Abril de 2011

Se notifica personalmente de la Resolución No. 000370

De Fecha 15 de Abril de 2011 al señor (a) Paez

Penal y una con C.C. No. 22-415-737

T.P. No. 55265 a quien se le entrego copia.

X Quintero

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

